

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la Superintendencia de Notariado y Registro, allega memorial informando el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que mediante oficio No. SNR2021EE053028del 9 de julio de 2021, le contestó de fondo a la A.F.P. Protección S.A., el derecho de petición objeto de la presente acción constitucional, reiterando la respuesta dada el pasado 10 de marzo de 2021, e indicando la imposibilidad de continuar con el estudio de la prestación requerida, hasta tanto la accionante no solucione la actualización de la historia laboral del señor Salazar Puyo. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 027 – GENERAL 358 **2021-00223-01**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, mediante memorial allegado, la Superintendencia de Notariado y Registro, informa el cumplimiento del fallo de tutela, al haber contestado de fondo la

Incidente de Desacato 013-2021-00223-01

solicitud radicada por Protección S.A., en la cual le informa de la imposibilidad de continuar con el trámite de estudio de la prestación hasta tanto la accionante no solucione la actualización de la historia laboral del señor Salazar Puyo.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizo acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, y emitió una respuesta de fondo, en la cual manifiesta la imposibilidad de continuar con el trámite de estudio de la prestación hasta tanto la accionante no solucione la actualización de la historia laboral del señor Salazar Puyo, como se observa a folios 20 a 22 del pdf 08RespuestaSupernotariado, con la constancia de entrega por correo electrónico a la entidad incidentista.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 16 de
julio de 2021, consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Incidente de Desacato 013-2021-00223-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e688733d353119d6d13fc545c866c7c88f5bb94b393d1c01a7b743fd52d7cd**

Documento generado en 15/07/2021 10:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>